

Que poca empatía y responsabilidad de las autoridades.



Los turnos éticos son voluntarios , no pueden obligar a un trabajador a exponerse, si no existen medidas que garanticen su seguridad.

La vida primero .

Maipú, 16 de marzo 2020.

De: Directorio Comunal Maipú, Colegio de Profesoras y Profesores de Chile.

A: Profesoras y Profesores de la comuna, Directores, Codeduc.

Materia: En relación a la emergencia del COVID-19

Estimados colegas:

En relación a lo que acontece en nuestro país, hoy hemos entrado en fase 4 , esta etapa se define como una transmisión sostenida del virus y es el momento en que se produce circulación viral y dispersión comunitaria de la enfermedad, es por esto que las profesoras y profesores, asistentes de la educación y personal que atiende a los alumnos no están obligados a cumplir ningún turno ético, y ante la eventualidad de que cualquier docente sea obligado a asistir a su lugar de trabajo, el comunal tomará las medidas correspondientes que van desde la acciones judiciales y denuncias a la inspección del trabajo; considerando que cualquier contagio en las escuelas será de responsabilidad del sostenedor de la educación pública.

Este anuncio se sustenta en el art. 71, que nos transfiere al art. 184, letra b, del código del trabajo:

“A mayor abundamiento, el 184 bis al Código del Trabajo, incorporado en virtud de la Ley N°21.012 (publicada en el Diario Oficial de 09.06.2017), establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 184, cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores, el empleador deberá:

- a) Informar inmediatamente a todos los trabajadores afectados sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo.
- b) Adoptar medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y la evacuación de los trabajadores, en caso que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar.

Incluso el trabajador tendrá derecho a interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar de trabajo cuando considere, por motivos razonables, que continuar con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud. El trabajador que interrumpa sus labores deberá dar cuenta de ese hecho al empleador dentro del más breve plazo, el que deberá informar de la suspensión de las mismas a la Inspección del Trabajo respectiva.

Los trabajadores no podrán sufrir perjuicio o menoscabo alguno derivado de la adopción de las medidas señaladas en esta norma, y podrán siempre ejercer la acción contenida en el Párrafo 6º del Capítulo II del Título I del Libro V del Código del Trabajo (Procedimiento de Tutela Laboral).

En caso que la autoridad competente ordene la evacuación de los lugares afectados por una emergencia, catástrofe o desastre, el empleador deberá suspender las labores de forma inmediata y proceder a la evacuación de los trabajadores. La reanudación de las labores sólo podrá efectuarse cuando se garanticen condiciones seguras y adecuadas para la prestación de los servicios.

Corresponderá a la Dirección del Trabajo fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”.

Sin otro particular, se despiden atentamente

Directorio Comunal Maipú.

Colegio de Profesores de Chile.

Hasta que la dignidad se haga costumb